

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintiséis (26) de marzo
dos mil veintiuno (2021)

Proceso: 2020-677

Observa el Despacho que a través de memorial presentado en la secretaría del Juzgado el día 7 de diciembre del 2020, la conciliadora de la fundación Abraham Lincon, comunica a este Juzgado que la solicitud de negociación de deudas de la DEMANDADA señora LUZ ALBA GONZALEZ ROA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 49-772.771, fue admitida mediante acta de fecha 4 DE DICIEMBRE del mismo año, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Con el memorial indicado se aporta documentos , en el que consta que la ejecutada en el proceso que nos ocupa fue aceptada en el proceso de negociación de deudas y se dispuso el inicio del mismo.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

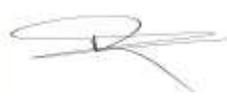
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **BANCO CAJA SOCIAL**. en contra de **LUZ ALBA GONZALEZ ROA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 49-772.771, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 54 hoy 5-4-2021</p> <p>El secretario,</p> 

Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cea2617c3189f9fca4abe083c86e6b6e5f7bbafa2ba3b5257ad73
a17d4c8c5bd**

Documento generado en 03/04/2021 12:00:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**